

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.189.547-6

Razón Social: BOSQUE AUSTRAL SpA

Fecha de Constitución: 23 de junio del 2020

Fecha de Emisión del Certificado: 03 de noviembre del 2021

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRQkVpnbX9MZ**



CRQkVpnbX9MZ



Gobierno de Chile

registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO BOSQUE AUSTRAL SpA

En SAN JOAQUIN, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 23 de junio del 2020 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se registrará por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: El nombre de la Sociedad será "**Bosque Austral SpA**".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será la comuna de SAN JOAQUIN, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO: El objeto de la sociedad será a) la inversión de dineros y/o valores en toda clase de bienes muebles e inmuebles, por sí o a través de terceros; la administración de las mismas inversiones; y la percepción de los beneficios o ganancias que de las mismas inversiones se deriven; b) la compra de inmuebles, tales como departamentos, casas, locales comerciales y estacionamientos, directamente a sus propietarios o a través de remates o subastas judiciales o privadas, su rehabilitación o reparación y la venta de dichos inmuebles; c) la adquisición, enajenación, comercialización, corretaje, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, así como el loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces, por cuenta propia o ajena, por sí o a través de terceros; la administración de propiedades raíces, comunidades o condominios; d) el comercio o la explotación de servicios turísticos en su más amplia expresión, tales como "rent-a-car", agencia de viajes, hotelería y gastronomía, por cuenta propia o de terceros; e) el desarrollo de actividades de transporte de carga o de pasajeros; f) la formación y participación en sociedades, comunidades, y asociaciones, cualquiera sea su naturaleza o giro; g) la adquisición y enajenación de efectos de comercio y valores mobiliarios; y cualesquiera otras actividades correspondientes o no al giro enunciado, que acuerden los socios.

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de CL1.000.000 de pesos, dividido en 500 acciones nominativas, y sin valor nominal distribuidas en 5 series de la siguiente manera: Serie A con un total de 100 acciones

Ordinarias. Serie B con un total de 100 acciones Preferidas, sin derecho a voto, sujetas a pago preferente de dividendos. Serie C con un total de 100 acciones Preferidas, sin derecho a voto, sujetas a pago preferente de dividendos. Serie D con un total de 100 acciones Preferidas, sin derecho a voto, sujetas a pago preferente de dividendos. Serie E con un total de 100 acciones Preferidas, sin derecho a voto, sujetas a pago preferente de dividendos. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General. El o la representante ante el SII es VICENTE GUILLERMO GUIDI-MOROSINI DE LA BARRA, Rut 12.054.842-5. El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: VICENTE GUILLERMO GUIDI-MOROSINI DE LA BARRA, Rut 12.054.842-5. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: El Gerente General será remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta Extraordinaria de Accionistas. El Gerente General podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. 1.- REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. 2.- REPRESENTACIÓN ANTE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario; con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley, estatutos o convenios que la rijan y para que ejerza todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad. 3.- CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, concesiones, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y

enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. 4.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, constituirse en codeudor solidario, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. 5.- CONTRATOS DE TRABAJO Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. 6.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. 7.- OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. 8.- COBRAR Y PERCIBIR Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. 9.- OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar

cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. 10.- CRÉDITOS Celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos y de mutuo. 11.- DERIVADOS Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados. 12.- SEGUROS Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. 13.- REGISTRO DE MARCAS solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio. 14.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. 15.- PAGOS Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e

inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. 16.- FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. 17.- MANDATOS Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. 18.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. 19.- AUTO CONTRATACIÓN: Autocontratar. **NORMAS ESPECIALES PARA LA REPRESENTACIÓN Y EJERCICIO DE FACULTADES:** El Gerente, para ejercer las facultades contenidas en los numerales 4 al 12 y 15, 17 y 19 precedentes, deberá concurrir conjuntamente con don Maurizio Stefano Garibaldi Fritis, Cédula Nacional de Identidad número Catorce millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos guion uno.- **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-**
ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD. La comunicación entre la sociedad y los socios/accionistas se realizará mediante correo electrónico o carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: A falta de acuerdo de los socios, el árbitro será designado por el Juzgado Civil o de Letras del domicilio de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La distribución anual de las utilidades líquidas de la sociedad se realizará a prorrata de acuerdo a la participación social de cada accionista. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PACTO ENAJENACIÓN ACCIONES SERIE A:** Ningún accionista que posea acciones de la serie A podrá transferir ni gravar acción alguna en beneficio de terceros no accionistas de la Sociedad si no cuenta con la autorización unánime del resto de los accionistas con derecho a voto, sin perjuicio de lo establecido más adelante.- En caso que algún accionista transfiera o grave una o más acciones a favor de un tercero no accionista de la Sociedad sin haber dado cumplimiento a lo antes señalado, dicho traspaso o gravamen no será inscrito en el Registro de Accionistas y por ende no será oponible ni a la Sociedad ni a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ENAJENACIÓN ACCIONES OTRAS SERIES:** Los socios dueños de las acciones de la serie B, C, D, E y de las series que se creen en el futuro, se obligan a no ceder, enajenar o transferir a terceros, o gravar las acciones de la sociedad en un plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura, renovables tácitamente.- Esta prohibición no regirá respecto de los socios de la Serie A que sean accionistas de estas otras series.- Sin embargo, los socios dueños de acciones de la serie B, C, D, E y las que se creen en el futuro podrán, en cualquier tiempo, ofrecer sus acciones a los accionistas de la Serie A procediendo a la enajenación de las que fueren aceptadas; el remanente será ofrecido a los demás accionistas de la respectiva Serie, a prorrata de su participación, y finalmente a los accionistas de las restantes Series, debiendo cumplir con las siguientes formalidades: Las acciones de las serie B, C, D, E y de las series que se creen en el futuro, podrán ser transferidas siguiendo el siguiente procedimiento: i) podrán ser transferidas a cualquier accionista poseedor de acciones de la respectiva serie o de las restantes, con la aprobación de la totalidad de los accionistas de la serie A; ii) podrán ser transferidas a terceros no accionistas, con la autorización expresa de la totalidad de los accionistas de la serie A). En caso que algún accionista transfiera o grave una o más acciones a favor de un tercero no accionista de la Sociedad sin haber dado cumplimiento a lo antes señalado, dicho traspaso o gravamen no será inscrito en el Registro de Accionistas y por ende no será oponible ni a la Sociedad ni a los accionistas.- La venta de acciones a los demás accionistas se verificará con prohibición expresa de gravar y enajenar sin previo consentimiento de los demás accionistas con derecho a voto.- En consecuencia, el accionista que desee enajenar sus acciones en la sociedad precedentemente individualizada deberá realizar la oferta por escrito y por intermedio del Gerente General de la sociedad, señalando en ella la cantidad, precio y forma de pago de las acciones ofrecidas.- El Gerente General deberá comunicar primero la oferta a los accionistas de la Serie A, dentro del plazo de diez días. Estos

accionistas tendrán un plazo de treinta días desde que se les comunique la oferta para manifestar su intención de adquirirlas o formular contra ofertas.- En este último caso, el primitivo oferente deberá pronunciarse sobre las contraofertas dentro de los diez días siguientes a su formulación.- En caso de ser aceptadas las ofertas u contraofertas, según sea el caso, los contratos de cesión de acciones deberán suscribirse en el plazo de sesenta días desde la aceptación de la oferta.- La oferta del remanente, si lo hubiere, será comunicada a los accionistas de la respectiva Serie, observando las mismas formas y plazos. La oferta del remanente, si lo hubiere, será comunicada a los accionistas de las restantes Series, observando las mismas formas y plazos. En el evento de que las ofertas o contraofertas no hubieran sido aceptadas dentro de los respectivos plazos, el accionista no podrá disponer libremente de las acciones, con la excepción que se consigna a continuación. Lo señalado en los párrafos precedentes no será necesario ni obligatorio cuando cualquiera de los socios dueños de acciones de las Series B, C, D, E -y las que se creen en el futuro- quisiese vender o enajenar a cualquier título sus acciones a personas o sociedades relacionadas.- En tal caso, y si el adquirente es una sociedad, dicha sociedad deberá tener como representante legal al socio que quisiese vender, y éste debe tener, ya sea de forma directa o indirecta, a lo menos el sesenta y seis por ciento de la propiedad de la sociedad compradora o adquirente.- Esta obligación debe mantenerse inalterable en el tiempo.- Si en cualquier momento, salvo por causa de muerte o incapacidad sobreviviente declarada judicialmente, el socio que transfirió a cualquier título las acciones de Inversiones SpA deja de controlar la sociedad adquirente en el porcentaje señalado anteriormente, o bien deja de ser el representante legal de dicha sociedad, dicho socio y la sociedad adquirente, se constituyen en deudores solidarios de todos los perjuicios, tanto directos como indirectos, previstos o no previstos que causaren a los demás accionistas.- Si el adquirente de las acciones enajenadas fuese persona natural, sólo podrán adquirir acciones de Inversiones SpA el cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del accionista que enajena.- Aun cuando la enajenación, transferencia o venta de las acciones se haga a personas relacionadas, entendiendo por tales las señaladas precedentemente, será necesaria la aprobación de la mayoría de las acciones con derecho a voto.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones precedentes dará derecho a la sociedad o a los accionistas según sea el caso, a solicitar la indemnización de los perjuicios que hubieren sufrido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: UNIDADES O CUENTAS DE NEGOCIOS:** La Sociedad tendrá tantas unidades o cuentas de negocios como series de acciones. La primera de ellas, denominada Serie A, se referirá a las inversiones y actividades que realice la Sociedad en la ejecución o cumplimiento de todos y cada uno de los objetos sociales consignados en el artículo Tercero del presente instrumento y por ende recibirá

las utilidades que se generen en ellos. Cada una de las restantes cuatro unidades o cuentas de negocios estará referida a los respectivos negocios u operaciones de inversión que acuerden realizar y por ende, recibirá las utilidades que se generen en cada uno de ellos. Conforme con lo consignado, en estas series restantes las acciones darán lugar al pago de dividendos determinados o determinables en función de los resultados que arroje la correspondiente unidad o cuenta de negocio, el pago de dividendos en cada unidad o cuenta de negocio gozará de preferencia respecto del resto de las acciones. En consecuencia, las utilidades sobre las que se pagarán dichos dividendos serán calculadas exclusivamente sobre la base de la contabilidad de la respectiva unidad o cuenta de negocio, sin importar los resultados generales de la sociedad. En coherencia, la sociedad no computará las unidades o cuentas de negocio separadas para el cálculo de sus utilidades generales, en relación con el pago de dividendos ordinarios a los accionistas. Las ganancias provenientes de las unidades de negocios que no sean distribuidas como dividendos se integrarán a los resultados generales del ejercicio correspondiente. Sólo contarán con derecho a voto en las Juntas de Accionistas de la sociedad las acciones de la Serie A. Los derechos políticos que correspondan a la Sociedad en las sociedades en las cuales tenga inversiones serán ejercidos por la Sociedad de acuerdo a las instrucciones que le imparta la mayoría absoluta de las acciones correspondientes a la Serie A. Estos derechos políticos serán ejercidos por medio de un mandatario común designado por la mayoría absoluta de las acciones pertenecientes a la serie A. Dicho mandatario común podrá designar y a su vez delegar sus facultades para ejercer los derechos políticos en terceras personas. La existencia de estas Series de Acciones, esto es Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E y las que se creen en el futuro, terminará automáticamente en caso de disolución de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: GERENTE COMERCIAL:** La Sociedad, además del Gerente General, tendrá un Gerente Comercial, cargo para cuyo ejercicio queda designado en estos Estatutos el Señor Maurizio Stefano Garibaldi Fritis, chileno, casado, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad número Catorce millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos guion uno, domiciliado en calle Willie Arthur número dos mil doscientos cincuenta y siete, departamento número quinientos dos, comuna de Providencia, Santiago. El Gerente Comercial tendrá las mismas facultades de administración conferidas al Gerente General en el Artículo Octavo de estos Estatutos, las que se tienen por reproducidas una a una. El Gerente Comercial, para ejercer las facultades contenidas en los numerales 4 al 12 y 15, 17 y 19 precedentes, deberá concurrir conjuntamente con con el Gerente General. El Gerente Comercial será remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta Extraordinaria de Accionistas. El Gerente

Comercial podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) INVERSIONES VICENTE GUIDI-MOROSINI SPA suscribe: a) 50 acciones ordinarias de la Serie A, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. b) 50 acciones preferidas de la Serie B, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. c) 50 acciones preferidas de la Serie C, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. d) 50 acciones preferidas de la Serie D, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. e) 50 acciones preferidas de la Serie E, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. B) MGF SPA suscribe: a) 50 acciones ordinarias de la Serie A, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. b) 50 acciones preferidas de la Serie B, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. c) 50 acciones preferidas de la Serie C, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. d) 50 acciones preferidas de la Serie D, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. e) 50 acciones preferidas de la Serie E, equivalentes a la suma de CL100.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

CONSTITUCIÓN

23-06-2020

ACEaPAgEjO5J

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de

las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).

2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.

3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>.

El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.